



RESOLUCIÓN No. 3087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER13172 del 26 de marzo de 2007, la Subgerente de la empresa "KRODODEILOS S.A.", señora Tatiana García Victoria, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso para la comercialización de productos elaborados con especímenes de fauna silvestre.

Que por esta solicitud, la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió guía técnica a la solicitante mediante radicado 2007EE9579 del 18 de abril de 2007, para que aportara la documentación e información que se exige para esta clase de permisos.

Que frente al anterior requerimiento la solicitante de la prenombrada empresa, aportó la documentación exigida en la guía técnica mediante el radicado 2007ER33208 del 14 de agosto de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

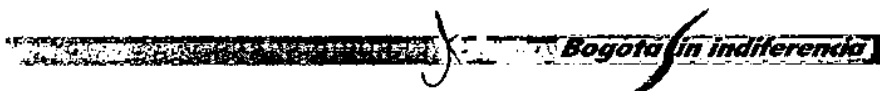
Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud presentada junto con la documentación exigida, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 9604 de septiembre 21 de 2007, en el que se confrontó la información remitida por la Subgerente de la Empresa "KRODODEILOS S.A.", y los términos de referencia establecidos por esta Secretaría para el desarrollo de comercialización de pieles de animales silvestres y productos elaborados de los mismos, determinando lo siguiente:

"3. REVISIÓN DOCUMENTAL

En el presente capítulo se describe la información aportada en los documentos presentados por el usuario, conforme a los datos requeridos por la entidad por medio del oficio EE 9579 del 18 de abril de 2007.

Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural:

El permiso es solicitado por la sociedad comercial KRODODEILOS SA, identificada con el N.I.T. 900.093.685-8; ésta empresa es representada por el señor César Alejandro Serrano Camargo, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.502.516.



RESOLUCIÓN No. U.S. 3087

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

En el documento entregado por el usuario, se remitió el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de junio de 2007.

De acuerdo a lo consignado en el Certificado, la empresa fue constituida el 22 de junio de 2006 mediante escritura pública 0002494 de la Notaría Segunda de Bogotá.

La sede comercial y de notificación judicial se encuentra en el inmueble ubicado en la Calle 37 No. 14-60 de Bogotá D.C. Así mismo, en el Certificado de Cámara de Comercio se relaciona que la sociedad no se halla disuelta y su vigencia está prevista hasta el 31 de diciembre del 2026.

Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado:

De acuerdo a lo consignado en el documento, el objetivo de la empresa es la comercialización nacional e internacional de pieles en diferente estado de conservación así como de productos de manufactura de fauna silvestre. Los tipos de productos que la empresa pretendería poner en el mercado son principalmente accesorios y prendas de vestir.

Así mismo, el objeto social de la empresa es el desarrollo de actividades relacionadas, directa e indirectamente, con la reproducción, cría, levante, conservación, comercialización y explotación de toda clase de caimanes, cocodrilos, babillas, iguanas y toda clase de lagartos.

Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información, la relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos citados:

La empresa señala que las actividades de transformación para la elaboración de los productos terminados, serán adelantadas por la empresa manufacturera Calzado Garay Ltda, de la cual remite la Resolución SDA 1206 del 28 de mayo de 2007.

Dicha empresa cuenta con un permiso vigente de transformación y comercialización para el desarrollo de estas actividades con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus* y *Caiman crocodilus crocodilus*) en su sede localizada en la Diagonal 58 No. 24-87, en Bogotá DC.

Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos:

Las pieles objeto de comercialización o transformación en artículos terminados serán aportadas directamente por KRODODEILOS SA. Ésta empresa es propietaria del Zoológico con el mismo nombre que se encuentra ubicado en el municipio de Zambrano Bolívar, éste cuenta con una Licencia Ambiental en fase comercial otorgada mediante la Resolución 467 de 2000, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique.

El almacenamiento de las pieles terminadas y artículos derivados del recurso se realizará en la sede administrativa de la empresa, esta se encuentra en el inmueble situado en la calle 37 No. 14-60 de Bogotá DC.

Allí mismo se pretende adelantar actividades de comercialización. Dentro del documento se menciona que adicionalmente los productos se comercializarán en el almacén Ayerbe & Quintana ubicado en la Calle 69 A No. 9-44, sin embargo no se señaló el carácter de propiedad del mismo, motivo por el cual durante la visita efectuada se solicitó tal información.

Infraestructura implementada para el almacenamiento de los productos a comercializar:

El usuario menciona en su oficio que con el objeto de almacenar las pieles terminadas y los productos elaborados con estas, se tienen dispuestos estantes para estos especímenes.

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 3087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden:

En la solicitud se relacionan las siguientes especies que hacen parte del recurso fauna silvestre:

1. Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*)
2. Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)

Estado en que se depositan, compran o expenden:

De acuerdo con la información aportada en el documento, las pieles serán entregadas por el zoológico en estado crudo y serán curtidas por empresas que cuenten con permisos vigentes de procesamiento. El depósito a realizar por KRODODEILOS será sobre las pieles terminadas y los productos elaborados con estas, en la sede administrativa de la empresa.

Pese a que en el documento mencionó que el almacenamiento de pieles crudas saladas se haría en esta misma sede, durante la visita se aclaró que esta actividad no se realizaría allí, sino que se adelantaría directamente en una sede autorizada del zoológico localizada en Cartagena, Bolívar.

Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional:

La sociedad pretende comercializar pieles en cualquier estado de conservación así como los artículos terminados, tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional.

Autoliquidación y recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento del proyecto:

En el documento se anexó una copia del Formulario de Autoliquidación No. 15558 del 22 de marzo de 2007 así como del formato de consignación por valor de \$ 332.700.00 pesos m/cte.

Que el referido Concepto Técnico en el acápite "5 CONCLUSIONES", señaló la actividad que pretende adelantar la Empresa "KRODODEILOS S.A.", caracterización de las instalaciones, valoración de impactos, así: "(...) se puede concluir que el interés de KRODODEILOS SA es el de comercializar pieles en diferentes estados de conservación y artículos elaborados con piel de animales silvestres. En la sede de la empresa se cuenta con la estructura suficiente para almacenar de una manera adecuada especímenes terminados, bien sea pieles, partes de piel o artículos terminados.

En las instalaciones de esa empresa no se adelantarán actividades de transformación de pieles silvestres, ésta actividad se realizará en empresas que cuenten con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

Se debe señalar que las actividades de almacenamiento y comercialización en la sede, no son impactantes para el entorno toda vez que no se generan vertimientos ni emisiones y el volumen de residuos sólidos convencionales que se generarían al dar inicio a la actividad es reducido."

Que según la valoración técnica efectuada a la información contenida en la documentación aportada por la solicitante, y confrontada con la visita de verificación a las instalaciones de la Empresa "KRODODEILOS S.A.", se considero técnicamente viable la comercialización de productos de especímenes de fauna silvestre, por lo que se determino: "Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de comercialización de pieles así como de artículos elaborados en pieles de animales silvestres a la empresa KRODODEILOS SA, representada legalmente por el señor César Alejandro Serrano Camargo, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.502.516."

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN N.º 3087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que de igual manera se conceptuó las especies objeto de comercialización indicando:
"Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y el Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*)."

Que el otorgamiento del permiso para la comercialización de productos provenientes de especímenes de faunas silvestre, la Empresa beneficiaria del mismo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"El permiso ampara el desarrollo de las actividades de almacenamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente en el inmueble localizado en la Calle 37 No. 14-60, mismo donde se encuentra la sede administrativa de la empresa.

Adicionalmente, el permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles o productos elaborados con pieles de las especies autorizadas. En este caso, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

En caso de adquirir pieles terminadas con el objeto de elaborar artículos a través de terceros, éstos tendrán que tener el respectivo permiso de transformación y comercialización vigente otorgado por la autoridad ambiental respectiva.

El traslado de las pieles o productos que realice la empresa o sus proveedores hasta las instalaciones de ésta, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad vigente.

Es necesario que tanto las pieles como los productos que se adquieran, exhiban y almacenen cuenten con el precinto o la marquilla establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los mismos deberán ser entregados al comprador.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los individuos o productos.

Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.

Nombre e identificación del proveedor.

Lugares de procedencia de los individuos o productos.

Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.

Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los artículos según el caso. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 3087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.

Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.

Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.

*Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
Precio promedio de venta por producto.*

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que las obligaciones señaladas en el concepto técnico, encuentran sustento legal en las siguientes descripciones normativas:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 54 del mencionado Código, establece que el término de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo.

Que el artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un límite temporal de (10) diez años, cuya fijación obedecerá a circunstancias, tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso. Además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez años y no sobrepase el total del máximo.

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Bogotá sin Indiferencia

RESOLUCIÓN No. 3087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que el numeral 11 del artículo 219 del citado Decreto, establece como obligación general en relación con especímenes de fauna silvestre, el registro previo de marcas y distintivos de individuos o productos de zocriaderos, así también, en el numeral 13 del mismo artículo, dispone la creación de libros de registro de acuerdo a las condiciones que establezca la autoridad ambiental, y la exhibición de estos cuando así lo requiera la entidad para efectos de control.

Que el artículo 196 del mismo Decreto trata "DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez.

Que en el capítulo I del título II *ibidem*, artículo 30, prescribe la observancia de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Recursos Naturales contenido en el Decreto 2811 de 1974, el cual regula el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, correspondiendo a la entidad administradora establecer las medidas para el uso que se destine.

Que de igual manera, en el artículo 31 se indican los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, imponiendo como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia.

Que el artículo 33 del prenombrado Decreto reglamentario, asigna a las autoridades ambientales administradoras del recurso, el control de las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, determinando el número, talla, y características específicas de cada animal silvestre, por la que se solicita permiso.

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se le asigna al Ministerio del Medio Ambiente la función de expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Que la resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de este permiso, previamente cancelo el valor de 332.700 por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para la comercialización de artículos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que la Empresa solicitante se ajustó a las condiciones y requisitos contenidos

Bogotá (in) Indiferencia

RESOLUCIÓN N^o. 3087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

en los términos de referencia, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre.

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso a la Empresa "KRODODEILOS S.A.", para la comercialización de productos elaborados con pieles de las especies *Babilla (Caiman crocodilus fuscus)* y el *Caimán Aguja (Crocodylus acutus)*, con sujeción a las obligaciones dispuestas en el concepto técnico y en esta providencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,(....).*"

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2° dispone que "*La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible*". La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Autoridades Ambientales administra el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 99 de 1993.

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1° numeral 2° de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: "*Para garantizar el reconocimiento del principio*

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 3087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos."

Que el artículo 196 del prenombrado Decreto señala lo concerniente al salvoconducto de movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre así: *"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. (...)"*

Que de igual manera el artículo 2 de la Resolución 438 de 2001, del Ministerio del Medio Ambiente reglamenta lo concerniente al Salvoconducto de Movilización de esta manera: *"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."*

Que los numerales 11 y 13 del artículo 219 del mismo estatuto reglamentario prescriben: *"11) Señalar con las marcas o distintivos previamente registrados, los individuos o productos de zocriaderos.*

13) Llevar los libros de registro en la forma que establezca la entidad administradora y exhibirlos cuando se les requiera para efectos del control."

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 asigna las funciones al Ministerio del Medio Ambiente, entre las cuales específicamente el numeral 23 regula lo relacionado con el comercio internacional de especies de fauna y flora de esta manera: *"Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES)".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 3087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para desarrollar la actividad de comercialización de productos de fauna silvestre a la Empresa "KRODODEILOS S.A".,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Empresa "KRODODEILOS S.A", identificada con NIT numero 900093685-8, a través de su representante legal señor Cesar Alejandro Camargo Serrano o quien haga sus veces, para la **COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON PIELS DE FAUNA SILVESTRE**, de las especies *Babilla (Caiman crocodilus fuscus)* y el *Caimán Aguja (Crocodylus acutus)*.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de permiso se concede por un término de duración de dos (2) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La solicitud de prorroga se deberá tramitar dos meses anteriores al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa "KRODODEILOS S.A", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones así:

OBLIGACIONES:

1. *El permiso ampara el desarrollo de las actividades de almacenamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente en el inmueble localizado en la Calle 37 No. 14-60, mismo donde se encuentra la sede administrativa de la empresa.*
2. *Adicionalmente, el permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles o productos elaborados con pieles de las especies autorizadas. En este caso, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.*
3. *En caso de adquirir pieles terminadas con el objeto de elaborar artículos a través de terceros, éstos tendrán que tener el respectivo permiso de transformación y comercialización vigente otorgado por la autoridad ambiental respectiva.*

RESOLUCIÓN No. 3087

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

4. *El traslado de las pieles o productos que realice la empresa o sus proveedores hasta las instalaciones de ésta, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad vigente.*
5. *Es necesario que tanto las pieles como los productos que se adquieran, exhiban y almacenen cuenten con el precinto o la marquilla establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los mismos deberán ser entregados al comprador.*
6. *De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:*
 - *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los individuos o productos.*
 - *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*
 - *Nombre e identificación del proveedor.*
 - *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
 - *Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.*
 - *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*
7. *La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los artículos según el caso. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.*
8. *La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:*
 - *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
 - *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
 - *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
 - *Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.*
 - *Precio promedio de venta por producto.*
9. *En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.*
10. *Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.*

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa “KRODODEILOS S.A”, señor CESAR ALEJANDRO

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 3087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

CAMARGO SERRANO, o quien haga sus veces, en la calle 37 No. 14 - 46/68 en la ciudad de Bogotá, Telefono 2859875.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **09 OCT 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental